

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: GLORIA AMPARO SALAZAR BARBOSA
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 RAD.: 2019-00587

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no ha presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1486 del 06 de agosto de 2020.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2867

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1486 del 06 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 180</u> Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EXON JAIR LÓPEZ MANCILLA
DDOS: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL LTDA. Y LIBIAN ENRIQUE HURTADO
RAD.: 2020-00247

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto número 2007 del 07 octubre de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2860

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 2007 del 07 octubre de 2020, se le indicó al apoderado judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha el togado aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 180</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AGUSTINA CAICEDO MONDRAGON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00174

SECRETARIA:
Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la ejecutante solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

De igual manera le hago saber que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

AGUSTINA CAICEDO MONDRAGON	COLPENSIONES	469030002686391	27/08/2021	\$3.677.764
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V

AUTO N° 2868

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$3.677.764, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 180</u> Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTES: GLORIA MOSQUERA CASTRO, EDINSON SALINAS MOSQUERA, EDUARDO SALINAS MOSQUERA, ERNESTO SALINAS MOSQUERA, DANIEL SALINAS MOSQUERA y ANA MADELLY SALINAS VARELA en calidad de sucesores procesales del señor ERNESTO SALINAS BALANTA
 LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ERNESTO SALINAS BALANTA
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00366

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA
 JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2840

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 06/10/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 180</u> Secretario:

7



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARTHA CECILIA ROJAS VILLADA
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00367

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2867

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

—————
 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 180</u> Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00406

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2874

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de

audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, las cuales denominó **PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 180</u> Secretario:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISaura BERMUDEZ DE CASTILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00418

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada allega Resolución SUB 163500 del 14 de julio del 2021, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2872

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 163500 del 14 de julio del 2021, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 180</u> Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTES.: LUZ MERY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

RAD.: 2021-00440

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no presentó excepciones dentro del término antes mencionado.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2873

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES DE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA CUMPLIR CON LA ORDEN CONTENIDA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 062 PUBLICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, IMPROCEDENCIA EN EL COBRO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, BUENA FE y la GENÉRICA O INNOMINADA, formuladas por el apoderado judicial de la ejecutada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Por otro lado, la ejecutada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ni recorrió el traslado de la acción ejecutiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA CUMPLIR CON LA ORDEN CONTENIDA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 062 PUBLICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, IMPROCEDENCIA EN EL COBRO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, BUENA FE Y LA GENÉRICA O INNOMINADA**, formuladas por el apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/10/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 180

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JANER IZQUIERDO RAMÍREZ
DDO.: SEGURIDAD ORION LTDA.
RAD.: 2010-00855

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 1146 del 06 de julio de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2862

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 1146 del 06 de julio de 2020, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue al Despacho, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de 06/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 180</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ARMANDO LEÓN MORALES CANO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2014-00553

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no ha presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1684 del 28 de agosto de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2870

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

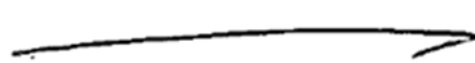
Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1684 del 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 180

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARCO AURELIO CHICA MARÍN
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 RAD.: 2015-00852

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no ha presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1686 del 31 de agosto de 2020.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2871

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1686 del 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 180

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WASHINGTON ULDARICO QUIÑONES QUIÑONES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00142

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 2456 del 23 de mayo de 2016

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2863

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 2456 del 23 de mayo de 2016, se le indicó al apoderado judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha el togado aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue al Despacho, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 180</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: OSCAR GARCÍA ARBOLEDA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00540

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 8825 del 01 de diciembre de 2016.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2865

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 8825 del 01 de diciembre de 2016, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 180</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: CRUZ MARÍA BENÍTEZ GÓMEZ
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 RAD.: 2016-00601

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no ha presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1685 del 31 de agosto de 2020.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 2869**

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1685 del 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 180

Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIO GÓNGORA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00664

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 132 del 24 de enero de 2017.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2861

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 132 del 24 de enero de 2017, se le indicó al apoderado judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha el togado aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 180</u> Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIO CAICEDO MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00141

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 1828 del 25 de mayo de 2017.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2859

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 1828 del 25 de mayo de 2017, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 180

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: EDIEL OSPINA ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00033

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 1573 del 09 de abril de 2018.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2858

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 1573 del 09 de abril de 2018, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 180</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA TRUQUE OCAMPO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00076

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 1586 del 10 de abril de 2018.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2864

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto número 1586 del 10 de abril de 2018, se le indicó al apoderado judicial de la parte ejecutante, que debía aportar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha el togado aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 180</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA TERESA DAZA
LITIS: MARÍA JULIETH HERNÁNDEZ DAZA Y LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00370**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez que, que la parte actora NO presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

También le indico, la apoderada judicial de COLPENSIONES se pronunció respecto de la contestación allegada por la Curadora Ad-Litem de la litisconsorte necesaria por activa **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**.

De igual manera le hago saber que, está pendiente fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3656

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARÍA TERESA DAZA.**

2°.- ALLEGUESE a los autos el pronunciamiento emitido por la apoderada judicial de COLPENSIONES, respecto de la contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de la litisconsorte necesaria por activa LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 06/10/2021	
El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 180</u>	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUZ MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ DE GUACHAVEZ
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 RAD.: 2019-00571

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no ha presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1606 del 24 de agosto de 2020.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2866

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

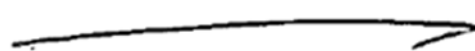
Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1606 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 180</u> <u>Secretario:</u>
--

4

